



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 847

Bogotá, D. C., jueves, 3 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2020 SENADO

por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

PROYECTO DE LEY
NÚMERO ___ DE 2020 SENADO

“Por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.

Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.

Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 85.

Artículo 4°. Apoyo a la formación. Apóyese a través de convenios, cooperación y otras acciones, el fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación, deroga todas las que le sean contrarias.

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara

IVÁN DARÍO AJUDELO ZAPATA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY
“Por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”

ANTECEDENTES

Reseña Histórica

La dilatada historia de la Armada Nacional hunde sus raíces en el proceso de independencia de los territorios que hoy conforman los actuales Estados de Colombia y Venezuela, cuyo epicentro de operaciones fue la ciudad de Cartagena toda vez que esta se erigió pronto como una provincia independentista que debió responder tanto en el plano naval como terrestre a la amenaza que representaba la provincia realista de Santa Marta. Después de esto, la ciudad heroica padeció su hora más sombría bajo el sitio de Pablo Morillo y tras dejar atrás aquel momento fatídico, fue desde sus costas donde se trazó la reconquista de la costa colombiana iniciada en las postrimerías de 1819 y culminada con la célebre Batalla del lago Maracaibo el 24 de julio de 1823. Gesta épica que abanderaron una camada de marinos improvisados sin tradición naval, pero que, guiados genialmente por el oficial José Padilla, lograron abatir a la flota de uno de los países con más experiencia naval de los últimos siglos.

Desdichadamente, luego de este fulgurante triunfo, en 1826 a raíz de las penosas condiciones económicas y políticas en que se hallaba la nascente República, Simón Bolívar determinó cercenar la marina de guerra nacional. El puñado de buques que se libraron de ese destino operarían con tripulaciones menores. Al cabo del lánguido desenlace de la Gran Colombia en 1830 y en lo restante del siglo XIX no existió realmente una Marina organizada sino una serie minúsculos buques que presuntuosamente los generales llamaban Marina de Guerra y empleaban en pro de sus ambiciones particulares. Es lo que bien podría denominarse marinas de papel.

En resumidas cuentas, cuando la nación arribó a la guerra con Perú en 1932 no contaba con Armada, ni marina mercante, aún menos desarrollo marítimo y sin Panamá. La coyuntura de esta guerra hizo que los dirigentes del País volvieran su mirada al mar y de esta suerte nació la actual Armada que hoy representa el poder naval de Colombia¹. Ciertamente, luego de más de 100 años de sostener una ingenua visión mediterránea, nuestra clase política despierta de su letargo y emprende acciones en la dirección correcta.

¹ Román Bazurto Enrique, Análisis histórico del desarrollo marítimo colombiano. Pág. 17

<p>Desde entonces, nuestra Armada Nacional ha concentrado sus esfuerzos en modernizar todas sus estructuras, lo cual incluye sus Escuelas de Formación, sus unidades a flote e instalaciones terrestres en aras de que pueda navegarse a salvo en el extenso territorio marítimo nacional y de situar a Colombia en el lugar de privilegio que exige su importante posición geoestratégica.</p> <p>Acerca del Almirante Padilla</p> <p>José Padilla nació en el año 1784 en la ciudad de Riohacha, Guajira. Clasificado según los clasistas estándares de la época como pardo y de extracción humilde; posiblemente por problemas con su padre, siendo adolescente decidió enrolarse en la Real Armada Española. Es digno de resaltar que con 21 años estuvo presente en la célebre Batalla Naval de Trafalgar en la tripulación del navío San Juan Nepomuceno que abanderaba el Capitán de Navío Cosme Damián de Churruca. En el curso de la acción mostró una actitud denodada. Luego de que la arboladura del San Juan de Nepomuceno fuera presa de los cañones británicos –lo que daba cese a su labor como contramaestre- se cuenta que empuñó el fusil de un soldado atemorizado y al lado del comandante Churruca disparaba contra la fuerza superior británica. A la postre, la batalla cerró con derrota para los españoles. Se presentaron más de 100 muertos y 200 heridos entre la tripulación del navío del que hacía parte Padilla.</p> <p>Tras este adverso resultado, el contramaestre de navío José Padilla, junto con los sobrevivientes del buque fue hecho prisionero y trasladado a un pontón –algunos aseguran que frente a las costas de Portsmouth- en el que permaneció 3 años. Es muy probable que durante su periodo de cautiverio se le hubiese asignado trabajar en la construcción de buques y en la elaboración y arreglo de armas; lo que, sin lugar a dudas, le confirió una de las más significativas experiencias en su carrera como hombre de mar, y que en unos años, le brindó apreciables virtudes en su condición de líder independentista y oficial de marina. A raíz de su liberación, fue designado Contramaestre del apostadero de Cartagena de Indias en 1809 por el alto mando de la armada española. El clima de agitación pre-independentista prevalente en esta plaza del Caribe, estimuló en Padilla el espíritu de rebelión y emancipación latente en su inescrutable interior.</p> <p>En 1811, cuando cobra fuerza el irrefrenable proceso independentista de la provincia de Cartagena, Padilla se sumó a la causa acaudillada por Pedro Romero y los hermanos Gutiérrez de Piñeres. Luego del triunfo del movimiento rebelde, jugó un rol importante en la guerra contra las provincias realistas de Santa Marta y Riohacha entre 1812 y 1813, año en el que conoce a Simón Bolívar cuando el prócer venezolano se refugió en la Heroica y de inmediato aceptó actuar bajo su liderazgo. En 1815, luego de soportar los 106 días del sitio de Cartagena en el marco de la reconquista española, Padilla fue uno de los valientes marinos que logró escapar</p>	<p>en una goleta y congregarse con Bolívar en Haití desde donde se organizó la expedición que pretendía librar a Venezuela del yugo español.</p> <p>Aunque no se consiguió el objetivo estratégico, los rebeldes patriotas consiguieron establecerse en el estado de Guayana en Venezuela, desde donde se adelantó la campaña del Orinoco entre 1816-1819 en la que también participó activamente el osado oficial guajiro a las órdenes del comando central que fraguó desde allí la campaña que desembocó en la liberación absoluta del altiplano cundiboyacense y regiones adyacentes, más no de la totalidad del territorio nacional.</p> <p>En virtud de lo anterior, es asignado por Santander en 1820 para que a órdenes del destacado almirante Luís Brión emprendieran la liberación de la Costa Caribe, cuya acción más valerosa y que le llenó de gloria fue La Noche de San Juan el 24 de junio de 1821 en la bahía de Cartagena, habida cuenta que ello significó a la postre la marcha definitiva de la flota española del puerto más importante del norte de Colombia. Posteriormente, a raíz de la caída de Maracaibo a manos del invasor, fue nuevamente convocado para enfrentar a la escuadra española en lo que se convirtió en uno de los grandes hitos de la independencia de Suramérica: la célebre batalla del lago de Maracaibo que se libró el 24 de julio de 1823. Por sus méritos es ascendido a General de Brigada lo que equivale en el presente al grado de Contraalmirante.</p> <p>Sus días de héroe nacional indiscutido iniciaron a partir de aquella batalla. Alejado del riesgo de guerra en el Caribe, Padilla asume un rol político al adjudicarse una curul como Senador de la República por el departamento del Magdalena. No obstante, su persistente pugna por la igualdad racial, su postura en el candente contexto político de división en favor de Santander y su conocida enemistad con el general bolivariano Mariano Montilla (quien ejercía el cargo del Intendente del Magdalena) condujeron a que fuera arrestado por este último el 1 de abril de 1828 en Cartagena, sindicado de encabezar una rebelión y de querer iniciar una guerra de razas que amenazaría la paz reinante. Al poco tiempo fue trasladado a Bogotá, donde sobrevino La Conspiración Septembrina en la que pérfidamente fue involucrado de conspirar junto a Santander y sentenciado por ello a muerte el 2 de octubre 1828.</p> <p>La Convención Neogranadina de 1831, a través de Decreto fechado el 14 de noviembre, rehabilitó la memoria del General Padilla valorando su muerte como asesinato judicial. Desde entonces, tal sacrificio le llevó a ser catalogado como un mártir de la Democracia.</p>
<p>La Escuela Naval De Cadetes “Almirante Padilla” (ENAP)</p> <p>Al igual que la Armada Nacional, la fundación de una Escuela Naval ha sido un proceso no exento de adversidades. Los precedentes más remotos se hallan en el convulso periodo de la independencia. El primer intento se remonta al año 1811 bajo el nombre de Escuela Náutica y de Matemáticas que tenía el propósito de formar marinos profesionales y funcionó sólo hasta 1813 dadas las vicisitudes de orden político, militar y económico que afrontaba el puerto caribeño. En 1822, el presidente Francisco de Paula Santander funda la Escuela Náutica, pero al igual que la anterior tuvo una fugaz existencia; clausurada en 1825, por los inculcables problemas fiscales que generó el largo proceso de independencia y el despilfarro de los empréstitos adquiridos en el exterior.</p> <p>En 1833, reaparece la Escuela Náutica adjunta a la Universidad del Magdalena con sede en Cartagena, pero no tuvo relevancia ni continuidad en el tiempo. En 1866, la asamblea del Estado de Bolívar intentó refundar la Escuela Náutica pero no pasó de ser una noble intención.</p> <p>Será en los albores del siglo XX, bajo el ímpetu modernizador de la administración del general Rafael Reyes cuando se instaure la Escuela Naval Nacional en el marco de la reforma militar emprendida por su gobierno. Designó como ministro plenipotenciario en Chile al liberal Rafael Uribe Uribe con la encomiable tarea de contratar una misión militar y restablecer la extinta Escuela militar de cadetes destinada a ser la fuente de un ejército nacional profesional. En el plano naval, Uribe Uribe contrató al teniente primero de la armada chilena Alberto Assmussen para fundar de nuevo una Escuela naval. En razón de lo anterior, el General Rafael Reyes procedió a fundar la Escuela Naval a través del Decreto 793 del 6 de julio de 1907, la cual fue cerrada por el General Ramón González Valencia el 28 de diciembre de 1909. Un hecho inaudito para un país con 2 inmensas costas.</p> <p>Casi 3 décadas después, en 1934, año de enormes logros y desarrollo naval estimulados por el presidente Enrique Olaya Herrera, se reconoció la falta de tripulantes y de mandos para maniobrar los buques comprados en el contexto de la guerra con Perú y dar a la incipiente marina de guerra forma. En respuesta a esta necesidad, por medio del Decreto 823 de 1934 se fundó la Escuela de Grumetes y Maquinistas a bordo del vapor Boyacá. El primer director de la Escuela de Grumetes fue el capitán de navío de la Marina de Guerra alemana Erich Richter. Como comandante del buque escuela Boyacá se designó al capitán de fragata Robert Beschoner (también alemán). El 4 de junio de 1944 fue trasladada a la base fluvial de Barranquilla, donde ocupó las antiguas instalaciones de SCADTA.</p> <p>Las tentativas fallidas en aras de formalizar los estudios náuticos se cristalizaron definitivamente en la administración de Alfonso López Pumarejo, fruto del despertar</p>	<p>inicial de la conciencia marítima que produjo el conflicto con Perú y del renacimiento paralelo de la Armada Nacional. El 13 de abril de 1935, a través del Decreto ejecutivo 712 se inauguró la Escuela Naval, que desde ese año ha ejercido funciones a lo largo de 85 años. Su primer director fue el británico Ralph Douglas Binney, capitán de navío de la Real Armada y miembro de la misión naval encabezada por el contraalmirante Basil Owen Bell Salter. Binney determinó preparar como Buque-Escuela al MC Cúcuta. La Escuela mantuvo su sede en el buque hasta 1941, cuando pudo disponer de instalaciones propias en el edificio donde funciona la Infantería de Marina. De aquí se movilizó el 27 de marzo de 1961 a los edificios estructurados para su funcionamiento en los terrenos del antiguo aeropuerto de Manzanillo.</p> <p>En el transcurso de estas décadas la institución se ha consolidado y modernizado a fin de insuflar de conciencia marítima el corazón de los cadetes, de vigorizar el espíritu naval de cada futuro oficial a efecto de que sea capaz de generar poder marítimo desde la unidad naval a la que sea designado y por ende, cumpla a cabalidad la misión institucional: <i>Contribuir a la defensa de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y la protección de los intereses de los colombianos</i>².</p> <p>En concordancia con lo precedente, la Escuela naval de hoy apunta en los años venideros a materializar la visión establecida por sus cuadros directivos: <i>Para el año 2030 la Armada Nacional será una Armada mediana de proyección regional; con fuerza defensiva oceánica, garante de los intereses marítimos de la Nación y con capacidad de realizar operaciones de Seguridad Marítima dentro de la Zona Económica Exclusiva, Seguridad Fluvial y de Guerra Naval en los teatros de Operaciones establecidos, sirviendo de apoyo a la política exterior del gobierno nacional, así como contribuir al desarrollo tecnológico, científico, social y económico de la Nación</i>³.</p> <p>Producto de su sólida organización institucional, a la Escuela Naval Almirante Padilla le fue conferida la acreditación Institucional de Alta Calidad según Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 24403 del 10 de noviembre de 2017.</p> <p>En ese orden de ideas, por las enumeradas dificultades históricas a las que se debió hacer frente para que la Escuela Naval se instituyera de modo definitivo y mantuviera continuidad ininterrumpida en el tiempo, y en virtud de su permanente modernización desde los tiempos de su fundación en la década de 1930 hasta la</p> <p>² Disponible en http://www.escolanaval.edu.co/es/mision ³ Disponible en http://www.escolanaval.edu.co/es/vision</p>

obtención de su acreditación de alta calidad, es que estimamos que este proyecto de Ley es crucial para seguir robusteciendo la Armada Nacional en aras del cumplimiento de sus objetivos, dado que dentro de las funciones de la Escuela Naval, resaltan las de formar integralmente a oficiales y cadetes de la Armada, de la Marina Mercante y a profesionales del sector marítimo, incentivando además las funciones de Docencia, Investigación, y Proyección Social, y fomentando la cultura de la autoevaluación permanente en procura del mejoramiento continuo que exige la sociedad global de nuestros días

En cuanto a su rol como institución de educación superior, la formación de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla se suscribe a las directrices fijadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), a los principios emanados del marco del Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA, 2008), los referentes internacionales y nacionales de educación de calidad, y los lineamientos legales y técnicos del Sistema Nacional de Educación Superior de Colombia.

Adicionalmente, se cuenta con un Plan estratégico 2013 – 2030 de Educación Naval (PEEN) como referente a mediano y largo plazo en el proceso de educación de la Armada Nacional. Este plan se caracteriza entre otras cosas, por contener un estado del arte ajustado a la fecha y directrices complementarias que lo alinean al Planeamiento de Fuerza 2030 y al Plan Estratégico Naval, con base en los resultados de los últimos centros de pensamiento y mesas de trabajo adelantadas en las áreas de doctrina, investigación y educación, con miras a mantener el rumbo trazado hacia el puerto definido inicialmente: la excelencia educativa

Organigrama



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, rindiendo honores públicos a la institución mediante una ceremonia especial en la ciudad de su sede principal: Cartagena de Indias. Asimismo, autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que incluya las partidas presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en su numeral 15 del artículo 150° establece que el legislativo podrá decretar honores a quienes hayan prestado servicio a la patria. Adicionalmente, como ya se ha manifestado con anterioridad, la Escuela Naval de Cadetes lleva 85 años de trabajo por el país en la formación de profesionales idóneos para la tarea en la mar en nombre del país.

La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" hace parte de la Jefatura Integral de Formación Naval de la Armada Nacional Colombiana, que a la vez hace parte

del Segundo Comando y Jefatura Mayor Naval, adscrito al Comando de la Armada Nacional. Es una institución caracterizada por la excelencia en la formación y el servicio a la sociedad.⁴

Mediante este proyecto de ley también se busca exaltar el nombre de la Institución que el 3 de julio de 2022 cumple 85 años de formación educativa a los militares y marinos del País buscando que la institución sea mejorada en las diferentes áreas que la componen para optimizar su funcionamiento interno, dotar a la Escuela de un conjunto de nuevos edificios académicos, deportivos, de alojamiento y servicios, que se integren funcional y formalmente a los edificios existentes.

Adicionalmente la Escuela cuenta con planes de mejoramiento en los cuales ha planteado asegurar la calidad ambiental de las áreas exteriores por medio de un proyecto paisajístico y de espacio público, que propone una nueva red de circulaciones peatonales buscando integrar y relacionar lo existente con las futuras etapas de desarrollo.

La institución se ha propuesto modernizar las redes e infraestructuras de servicios públicos, de comunicaciones, completar el sistema vial y de estacionamientos, mejorar la seguridad y la relación con el entorno natural y construido, teniendo en cuenta el estado actual de las edificaciones y la infraestructura, su idoneidad, los problemas y las falencias identificadas.

En su conjunto, todos los proyectos arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos planteados tienen también el propósito de reforzar y potenciar la imagen institucional de la escuela proponiendo unas nuevas edificaciones austeras y sencillas, pero de fuerte impacto visual, acordes con el tipo de arquitectura ya presente en la Escuela.

Infraestructura de la Escuela Naval

Es importante anotar que la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" ha sido impecable en la entrega de bienestar a sus estudiantes caracterizándose por ser una institución naval de excelencia, aportando no solo conocimientos a los estudiantes sino también entornos agradables como los siguientes:

- 1- Para el bienestar de las cadetes mujeres se encuentra el edificio de alojamientos que tiene un Área construida aproximada de 3.000 m2.

El edificio cuenta con dos plantas para albergar una capacidad de 170 cadetes en total: 42 en rancho para aspirantes, 94 cadetes y 34

⁴ Armada Nacional de Colombia. Tomado de: [www.armada.mil.co/es]

guardiamarinas en camarotes dobles con servicio de baños y las salas de descanso. Las cadetes cuentan con acceso a servicios básicos como redes de alcantarillado, acueducto, contraincendios, eléctrico y voz, y datos.

En esa misma medida la institución requiere la construcción y remodelación de edificios aledaños para asegurar la funcionalidad, excelencia y habitabilidad de los entornos.

Es importante reiterar que de acuerdo con el Plan Estratégico de la Escuela⁵, se identificaron unos problemas u obstáculos para la mejoría de la escuela en todos sus frentes, dentro de ellos se encontró que "la asignación de presupuesto para el área de educación no es una prioridad para las Fuerzas Militares y que los recursos presupuestales para educación y doctrina no son priorizados ni canalizados por la Jefatura de Educación y doctrina del Comando General de las Fuerzas Militares".

- 2- El Edificio de Aulas, contiene 24 aulas con capacidad para 24 personas c/u, 3 aulas máximas para 72 personas, 3 aulas de informática, baterías de baños, zonas de estudio y complementarias a las actividades académicas. Los espacios se encuentran distribuidos de acuerdo con la estructura de circulación vertical, se ubica sobre la Avenida Almirante Orlando Lemaitre, con un área construida aproximada de 9.000 m2.

En ese sentido, la institución está necesitando la construcción y remodelación de edificios aledaños para asegurar la funcionalidad, excelencia y habitabilidad de las aulas de estudio.

- 3- El Edificio de laboratorios es fundamental, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" necesita de una infraestructura adecuada en laboratorios especializados que cuenten con espacios físicos adecuados para llevar a cabo todas las actividades propuestas en su plan de adecuación, actividades en las cuales se va a confrontar la teoría dada en clase con la realidad, y de esta forma cumplir con los requisitos y competencias de calidad exigidos por el Ministerio de Educación y por el Consejo Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior.

De la misma forma para los alumnos de La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" es obligatorio contar con herramientas de simulación para que adquieran experiencia, conocimientos prácticos, competencias adecuadas para desempeñar sus funciones y realizar prácticas de

⁵ Escuela Naval "Almirante Padilla". Tomado de: [http://www.escuelanaval.edu.co/es/plan_estrategico]

navegación, entre las que se cuentan: el uso del radar ARPA, las cartas electrónicas, GMDSS, y el cuarto de máquinas

Con la implementación del CIDIAM, la Armada Nacional y el sector marítimo colombiano está en condiciones de reducir el costo del entrenamiento de su tripulación, trasladando desde los buques reales a las instalaciones especialmente construidas en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

- 4- El Campo de paradas cuenta con un área de 6000 m2 y tiene capacidad para 1.200 personas, 55 de ellas ubicadas en el palco principal. Además, cuenta con baterías de baños, una cabina de sonido y rack, una sala de prensa, zona VIP, sistema de iluminación tipo LED con automatización, y un cuarto técnico para el control y manejo de los equipos.

La modernización de graderías, mejoramiento de la pista de atletismo y obras anexas están adecuadas de acuerdo con las normas internacionales actuales. Esto es completamente necesario para brindar a los usuarios un ambiente acorde a las necesidades de formación deportiva y militar.

Acerca de la Formación Académica

La Escuela cuenta con importantes programas de formación, para garantizar la excelencia de los profesionales que egresan para servir al país, entre estos:

La Escuela cuenta con ocho programas de pregrado cuya duración oscila entre los 8 y 10 semestres, estos son: Ciencias navales para oficiales de infantería, ciencias navales para oficiales navales, administración, ciencias náuticas para oficiales mercantes, oceanografía física, ingeniería naval, ingeniería electrónica, y administración marítima.

Además, cuenta con dos programas de especializaciones que duran dos semestres cada una, en política y estrategia marítima, y especialización en logística. La Escuela también cuenta con tres maestrías de cuatro semestres cada una, en ingeniería naval, gestión logística, y oceanografía; fuera de cursos y diplomados en asuntos marítimos y oceánicos.

Labor Social de la Escuela

Es importante destacar no solo la alta calidad en la formación que ofrece la institución sino también el servicio social que la Escuela presta a la comunidad caribeña, pues en la temporada del coronavirus ha apoyado a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) de manera logística y humanitaria en entregas de

mercados para familias necesitadas de Cartagena que se han visto afectadas durante esta época de cuarentena.

En una entrega reciente, un total de 400 familias de escasos recursos del barrio Bosque Central, Zapatero, Cartagenita, Manzanillo, pescadores y miembros de la Unidad Comunera de Gobierno, recibieron mercados con alimentos no perecederos y de primera necesidad como granos, café, chocolate, pasta, sal, azúcar, entre otros.⁶

Del mismo modo la Escuela cuenta con Oficinas de Atención de las Familias que brindan asistencia permanente a los miembros de la institución, efectuando acompañamientos, capacitaciones, charlas y campañas que exaltan los principios y valores en sociedad y las iniciativas que permitan defender la vida como derecho fundamental de todo ciudadano.⁷

La Escuela Naval no se ha quedado atrás en apoyar la contingencia del coronavirus, pues dentro del plan de acción para enfrentar la pandemia implementó una línea de producción de tapabocas, en la cual se estima la elaboración de 4.000 tapabocas semanales para abastecer las necesidades poblacionales.⁸

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La presente iniciativa tiene fundamento Constitucional en los artículos
- Artículo 150, numeral 15, que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria;
 - Artículo 154, sobre la iniciativa legislativa;
 - Artículo 288, sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad;
 - Artículo 345, que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

⁶ Caracol Radio. 16 de mayo de 2020. Tomado de: [https://caracol.com.co/emisora/2020/05/16/cartagena/1589633602_338108.html]

⁷ Caracol Radio. 09 de noviembre de 2011. Tomado de: [https://caracol.com.co/emisora/2019/11/09/cartagena/1573324321_575244.html]

⁸ Caracol Radio. 28 de marzo de 2020. Tomado de: [https://caracol.com.co/emisora/2020/03/28/cartagena/1585410757_510846.html]

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa consta de cinco artículos incluido objeto, vigencia y derogatoria, en los cuales se establece que:

- Se conmemore el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y se rinda homenaje por su aporte a la Nación, a través de la Academia Naval.
- Se rinda honores públicos a la institución mediante una ceremonia especial en la ciudad de su sede principal: Cartagena de Indias.
- Se autorice al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que incluya las partidas presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela.
- Se apoye a través de convenios, cooperación y otras acciones, el fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas académicos.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional, únicamente autoriza la eventual apropiación presupuestal, siguiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional que los Proyectos de Ley, de iniciativa del Congreso, se deben limitar "a autorizar un gasto público" y no ordenar "al Ejecutivo a llevarlo a cabo"⁹.

⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1249 de 2001, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 150º de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales, para su discusión y votación.


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República


ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
 Senador de la República

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 247/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA; y los Honorables Representantes ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“Por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. Crear el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en territorio nacional.</p> <p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto.</p> <p>Parágrafo: La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o recreativo del cannabis en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3º Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano. b. Cannabis: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis. c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1 % en peso seco. d. Cannabis no psicoactivo: Planta, sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea igual o superior al 0.3% e inferior a 1 % en peso seco.
<ol style="list-style-type: none"> e. Cáñamo: Planta de cannabis o cualquier parte de esta cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor al 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE. f. CBD: Cannabidiol (componente más común del cannabis no psicoactivo). g. CBN: Cannabinol (cannabinoides presente en el cannabis) h. THC: Tetrahidrocannabinol (componente psicoactivo del cannabis). i. Disposición final: Toda operación de eliminación de residuos, previo tratamiento en los casos que corresponda. Constituyen disposición final las siguientes operaciones de eliminación: inyección profunda, rellenos, destrucción, reciclado, regeneración, compostaje y reutilización. j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo. k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido). l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. m. Plántulas: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual. n. Poscosecha: Separación del cáñamo en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras. o. Semilla para siembra: Óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta, que se use para la siembra y/o propagación. p. Transformación: Actividades por las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo. q. Uso industrial y comercial: Serán considerados productos de uso industrial y comercial todos aquellos obtenidos del grano y/o planta de cáñamo y que sean de utilidad para producir o elaborar materiales de construcción, textiles, combustibles, bioplástico, papel, entre otros. 	<p>Artículo 4º. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el artículo primero de la presente ley.</p> <p>Artículo 5º. Resolución de autorización para el uso del cáñamo: Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales, comerciales y/o científicos, deberán solicitar una autorización para el uso del cáñamo, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso del cáñamo será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante. Esta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser notificada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Si la persona jurídica autorizada experimenta un cambio en su participación accionaria igual o superior al cincuenta por ciento, deberá cesar de inmediato las actividades autorizadas y solicitar una nueva autorización, adjuntando la documentación pertinente.</p> <p>Artículo 6º. Solicitud de autorización para el uso del cáñamo. La persona natural y/o jurídica que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Requisitos para persona natural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. Nombre del solicitante. 6.1.2. Documento de identidad. 6.1.3. Información de contacto. 6.1.4. Certificado de Tradición y Libertad del predio. 6.1.5. Certificado de uso de suelos. 6.1.6. Documento que acredite que la propiedad, tenencia y/o posesión del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley.

<p>6.1.7. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo.</p> <p>6.1.8. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, registro como importador de semilla o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada y debidamente registrado ante el ICA.</p> <p>Parágrafo 1: El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso y sin restricción de tiempo de nuevos genotipos de cáñamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>6.2. Requisitos para persona jurídica:</p> <p>6.2.1. Cédula del representante legal.</p> <p>6.2.2. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.</p> <p>6.2.3. Copia del Registro Único Tributario.</p> <p>6.2.4. Declaración juramentada de procedencia de ingresos suscrita por un contador público.</p> <p>6.2.5. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>6.2.6. Fotocopia de la tarjeta de profesional del contador público.</p> <p>6.2.7. Certificado de Tradición y Libertad del predio.</p> <p>6.2.8. Certificado de uso de suelos.</p> <p>6.2.9. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley.</p> <p>6.2.10. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo.</p> <p>6.2.11. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, registro como importador de semilla o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada y debidamente registrado ante el ICA.</p>	<p>Parágrafo 1: El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso y sin restricción de tiempo de nuevos genotipos de cáñamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>Parágrafo 2: Cuando las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo 3: Cuando el solicitante cuente con la licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo establecida en la Ley 1787 de 2016, deberá anexarla y llenar en el formulario de solicitud expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la casilla referente a la posesión de esta licencia, independientemente de que sea persona natural o jurídica.</p> <p>Parágrafo 4: Cuando el solicitante acredite su participación en el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS.</p> <p>Artículo 7°. Duración del trámite. El estudio de la autorización para el uso del cáñamo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en el artículo 6° de la presente Ley.</p> <p>Artículo 8°. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante para que en un término de 15 días calendario, allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9°. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá aprobar, mediante acto administrativo, la solicitud de autorización para el uso del cáñamo cuando el solicitante aporte la totalidad de la información. De igual forma, podrá negar la autorización, mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia de alguna de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. El solicitante presente inconsistencias en la información aportada. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. <p>Artículo 10°. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá requerir en cualquier momento soportes documentales, o realizar visitas de supervisión y</p>
<p>seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar que no se estén utilizando semillas y/o plantas de cannabis sin autorización de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11° Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario o notificación sanitaria vigente.</p> <p>Parágrafo primero: Si la finalidad del cultivo de cáñamo corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para la notificación o registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo para la producción del Biocombustible en un término no superior a un (1) año.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Salud regulará lo relacionado con el uso del cáñamo en productos de inhalación y combustión en un término no superior a un (1) año.</p> <p>Parágrafo quinto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Artículo 12°. Régimen de exportación. Para la exportación de productos que contengan cáñamo o sus flores y plantas, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la que se indique que su concentración de THC es inferior a 0.3%.</p> <p>Parágrafo. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p> <p>Artículo 13°. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6°.</p>	<p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Artículo 14°. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autorización para el uso del cáñamo proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. <p>Artículo 15°. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p> <p>Artículo 16°. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>HORACIO JOSÉ SERPA</p> <p>H.S. HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Autor</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2020

“Por medio de la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

1. Justificación del Proyecto

Si bien Colombia ha dado un gran paso en la creación de un marco jurídico para cannabis, existe en la actualidad un vacío normativo frente al cáñamo toda vez que no existe legislación alguna al respecto; en este sentido, con este proyecto se espera regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales, comerciales y/o científicos en territorio nacional.

Tal y como será indicado en el fundamento académico del presente proyecto de Ley, el cáñamo y el cannabis son dos variedades fenotípicamente idénticas, pero genotípicamente disímiles, y el uso del cáñamo se puede extender no solamente a fines industriales y científicos en virtud de su baja concentración de Tetrahidrocannabinol (THC), sino que además tiene un sinnúmero de aplicaciones.

Adicionalmente, la legislación internacional y particularmente la legislación estadounidense, ha realizado una diferenciación en materia legislativa entre las dos variedades indicadas anteriormente, dándole al cáñamo tratamiento de producto agrícola y al cannabis tratamiento de sustancia controlada.

Esto ha permitido que en territorio federal se puedan producir e importar productos derivados de cáñamo, es decir, con una concentración de THC inferior al 0.3% sin restricción alguna, mientras que el cannabis es solamente permitido en ciertos estados y mantiene una barrera de importación Federal.

En Colombia, no se ha hecho referencia al cáñamo, y se ha asemejado su reglamentación a la del cannabis no psicoactivo, es decir, aquel con una concentración de THC en peso seco inferior al 1 %.

Bajo la alta evidencia científica y corroborando el bajo componente de psicoactividad que presenta el cáñamo (menor al 0.3 % de THC), existe la necesidad de profundizar en los diferentes mercados que involucran los sectores agroindustriales, textiles, medicinales y energéticos. Dando diferentes tipos de beneficios a nivel nutricional tanto animal y humano, sostenibilidad en la movilidad urbana y salud en el cuidado personal.

Colombia es un país muy atractivo para empezar a desarrollar esta agroindustria ya que garantiza:

1. Una excelente posición geográfica con condiciones favorables de temperatura, humedad y precipitación para la germinación y crecimiento de la planta.
2. Altas condiciones de luz y ausencia de estaciones por estar ubicada en el área ecuatorial del trópico medio, garantizando una producción de cosecha constante a nivel trimestral.

Adicionalmente, el desarrollo de este sector en el país llevaría consigo grandes impactos socioeconómicos y ambientales, aportando a solucionar diversas problemáticas que, actualmente y a lo largo de la historia, han afligido al país. A continuación, se mencionan los principales aportes:

1. Desarrollar un sector productivo nuevo.
2. Brindar soluciones a la lucha del conflicto armado del país, apoyando la implementación de los acuerdos de paz por medio de la reducción y sustitución de cultivos ilícitos y la generación de empleo en zonas afectadas por el conflicto.
3. Regulación climática, control de temperatura y captación de dióxido de carbono.
4. Generar empleo.
5. Tecnificar el campo.
6. Cambiar la percepción negativa de Colombia ante el mundo frente a las drogas.
7. Disminuir las brechas sociales.

Por las razones expuestas anteriormente, y con el propósito de posicionar estratégicamente al estado colombiano en el marco internacional y de ampliar el mercado de los productores, se propone el presente proyecto de ley, por medio del cual se reglamenta el cáñamo como sustancia independiente al cannabis con fines medicinales y/o recreativos.

2. Justificación técnica

El cannabis (*Cannabis sativa* L) es una planta originaria del Himalaya, Asia, siendo ampliamente conocida por diversas culturas gracias a sus propiedades físicas y químicas. La planta fue introducida al continente de América por los españoles en la época de la conquista, con la finalidad de obtener fibras vegetales de alta calidad para la elaboración de cuerdas y fibras de amarre para las embarcaciones, sin embargo, otras propiedades, entre ellas las químicas, medicinales y alimenticias la han convertido actualmente en el narcótico psicoactivo que más se comercializa y consume a nivel mundial.

Diversas culturas a lo largo de la historia han cultivado esta planta, llegando a suponer varias hipótesis con respecto a la distribución y a su éxito a nivel mundial. Los análisis de distribución de la especie y las variedades que observamos actualmente están directamente relacionados con el proceso de domesticación de la planta en cada región, por ejemplo, las variedades indicas con su porte medio a bajo fueron utilizadas por comunidades asiáticas y africanas por sus características “místicas”, medicinales y psicoactivas. En contraste, el cáñamo o *hemp*, se reconoce como una subespecie o variedad de gran porte especial para la extracción de fibras y producción de grano debido a sus grandes propiedades nutricionales y su bajo contenido de cannabinoides psicoactivos conocidos como tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD), sin embargo, el estudio del cáñamo solo reside en los continentes de Europa y Asia occidental donde no se prohibió la especie dado que proporcionaron las fibras necesarias para la elaboración de sogas y papel.

Actualmente, muchas industrias han enfocado sus recursos económicos en el cultivo de cannabis medicinal (extracción de resinas CBD y THC) abriendo una puerta comercial importante a nivel mundial; sin embargo, un punto diferencial involucra la totalidad de las plantas del género *Cannabis*, donde el cáñamo puede ser la puerta comercial para el crecimiento agroindustrial por las diferentes formas de aprovechar la materia prima; adicionalmente, los bajos contenidos de THC favorecen que no se pueda implementar como un narcótico psicoactivo.

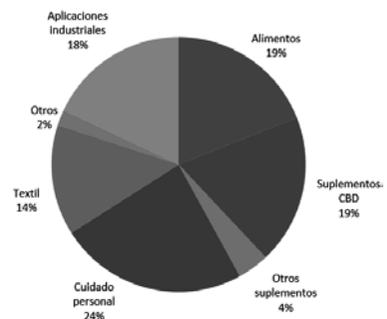
Los usos del cáñamo a nivel industrial involucran la extracción de materia prima para producción de papel, fibras, aceites esenciales, alimento para animales y humanos; sin embargo, en la actualidad se busca conocer de forma más técnica las plantas y el género *Cannabis*, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los diferentes actores del sistema productivo y económico. Por su parte, Colombia, bajo la ley 1787 de 2016, permite la producción de cannabis con fines medicinales e investigativos; sin embargo, no permite el libre desarrollo agroindustrial del cáñamo debido al desconocimiento de la especie y, en particular, confundiéndola con la marihuana. Canadá es uno de los países con la reglamentación más consolidada donde el cáñamo es definido bajo el *Cannabis Act* y *Industrial Hemp Regulations* como una planta de cannabis o cualquier parte de la planta cuya concentración de THC inferior al 0.3% en las flores y hojas. Bajo este concepto la reglamentación canadiense a diferencia de la colombiana, exige una licencia para poder

cultivar, vender, procesar, producir y exportar cáñamo industrial y lo diferencia del cannabis medicinal explícitamente por la finalidad y uso del aceite extraído.

Colombia bajo la ley 1787 del 2016 permite la producción de las especies del género Cannabis para fines investigativos, científicos y medicinales; a pesar de ello, no existe una reglamentación clara para la implementación del cáñamo, teniendo en cuenta que no se requiere la solicitud de cupos ante la JIFE dada la concentración de THC en sumidades florales y hojas por debajo del 0.3 %, lo que indica un grado de psicoactividad menor al que se define y relaciona en el decreto 613 del 2017, donde las variedades psicoactivas se definen con un contenido de THC superior al 1%.

La FAO en el año 2018, en su libro sobre el *Hemp as a commodity*, resume los usos potenciales de la planta de cáñamo (Fig. 1). Para el año 2016 se reportaron ventas de productos a base de cáñamo en 700 millones de dólares en los cuales se encuentran los de cuidado personal (24%), alimentos (19%), suplementos con CBD (19%), aplicaciones industriales (18%) y el sector textil (14%) entre otros, con un crecimiento de ventas y consumo de productos anual desde el 2011 de 10 a 20%.

Distribución por sector de productos vendidos de cáñamo



Fuente: Jhonson. 2018.

Se han realizado varios estudios económicos sobre la factibilidad del cultivo de cáñamo que han encontrado un escenario favorable para su producción, esto teniendo en cuenta la creciente demanda, los usos potenciales, la capacidad para rotar con otros cultivos, la ventaja en la alta captura de CO2, el bajo consumo de agua e insumos (comparado con

<p>cultivos como el algodón) y la aceptación a nivel internacional de los productos a base de cáñamo. Algunos de los estudios sobre cultivos para producción de grano de cáñamo para la industria han encontrado que bajo un precio promedio por libra de \$0.74 CAD, costos totales de producción de \$0.38 CAD por libra y un rendimiento de 1.678 libras/acre, ha generado un retorno para los productores de \$0.37 CAD por libra, es decir que se obtienen ganancias de \$405 CAD por acre sembrado para producción de semilla, siendo un rendimiento del 100% sobre la inversión inicial (Anum, 2015). Por otra parte, estudios con productores bajo las 3 modalidades de cultivo de cáñamo (grano, fibra y doble propósito) encontraron que los costos totales para la producción por acre eran de \$546, \$486 y \$491 USD para la producción de fibra, grano y doble propósito, respectivamente. Esto varía sobre todo en cuanto al número de semillas a utilizar, dependiendo del propósito del cultivo, siendo mayor cuando se produce solo para fibra por la alta densidad de siembra. También encontraron que se obtienen unas ganancias de \$248, \$624 y \$866 USD por acre para la producción de fibra, semilla y doble propósito, respectivamente, con un rendimiento del 45, 128 y 176 %, respectivamente, sobre los costos totales (Hanchar, 2019). Aunque las condiciones puedan variar y los costos dependan de las condiciones de cada lugar, los estudios de caso sugieren una alta rentabilidad sobre la inversión del cultivo de cáñamo para usos industriales.</p> <p>3. Fundamento Constitucional y Legal</p> <p>El Acto Legislativo 02 de 2009, reformó el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:</p> <p><i>La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</i></p> <p><i>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</i></p> <p><i>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</i></p> <p><i>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</i></p>	<p><i>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</i></p> <p><i>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, el Congreso de la República profirió la Ley 1787 del 6 de julio de 2016, mediante la cual se reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 y cuyo objeto fue la creación de un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.</p> <p>El Artículo Tercero de la Ley 1787 de 2016 dispone que: El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.</p> <p>En virtud de lo anterior, los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Administrativo de Presidencia de la República, profirieron el Decreto 613 de 2017, mediante el cual se reglamenta el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis.</p> <p>El mencionado decreto, creo los cuatro tipos de licencias que existen actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de fabricación de derivados de cannabis, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. • Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. • Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. • Licencia de uso de semillas para siembra, a cargo del Ministerio de Justicia y del
<p>Derecho.</p> <p>4. Fundamento Social</p> <p>Colombia cuenta con grandes extensiones de tierra cultivable y, por lo tanto, posee un gran potencial para que la agricultura sea uno de sus pilares en su economía. Así lo fue durante un tiempo, sin embargo, esta vocación agrícola ha venido disminuyendo al pasar de los años. En los años noventa el 22,30% del PIB lo representaba la agricultura, mientras que para el año 2017 esta participación descendió a un 6,30%, demostrando un cambio en el interés por desarrollar y trabajar la tierra del país (Espinosa, 2019). Según cifras reportadas por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (Upura), Colombia cuenta con 22 millones de hectáreas con potencial agrícola, de las cuales solo 8 millones están siendo utilizadas.</p> <p>Adicionalmente, es importante reconocer que el PIB ha subido, sin embargo, las cifras de desempleo a nivel nacional han venido incrementándose, llegando a niveles muy altos (esta relación PIB/desempleo se debe, en gran medida, a que la tasa de crecimiento económico no es suficiente para atender el crecimiento poblacional): en agosto del presente año, la tasa de desempleo llegó a 10,8 por ciento; siendo este el nivel de desempleo más alto en nueve años (Dane, 2019). Del mismo modo, el nivel de desocupación ha ido en aumento; desde el mes de agosto de 2018 y hasta el mismo mes del 2019, el número de desempleados aumentó en 391.000, llegando a un valor de 2'677.000 y el nivel de ocupación pasó de 22.6 millones de trabajadores a 22.1 millones de agosto de 2018 a agosto de 2019 (Barbosa, 2019). Estas cifras muestran que las empresas no están creando empleos, sino que, por el contrario, los puestos de trabajo se están destruyendo y/o el enfoque que está teniendo el país en el sector económico puede estar errado.</p> <p>Es de resaltar que, en cuanto al desempleo, las poblaciones que se encuentran en pequeños municipios y zonas rurales son las que registran un mayor número de desempleo y en su mayoría son mujeres. El informe de Oxfam de 2018 muestra que, en promedio, las mujeres campesinas del país obtienen apenas dos dólares diarios de ganancias. Este mismo informe muestra que las cifras de desigualdad tampoco son favorables: “La desigualdad en Colombia es superior a la de la mayoría de los países en la región (América Latina y el Caribe). Según los últimos datos publicados por la Cepal, es el segundo país más desigual en la distribución del ingreso en la región. El 1 por ciento más rico de la población concentra el 20 por ciento del ingreso” (Neira, 2018).</p> <p>Bajo este escenario, la promoción e implementación del cultivo de cáñamo se muestra como una alternativa para contribuir a los problemas mencionados anteriormente, ya que se promovería un mayor uso del suelo con potencial agrícola, se contribuiría a la generación de empleo (en personas de zonas rural, mayoritariamente) y por lo tanto, un aumento en el nivel de ocupación y se aportaría a la disminución de la brecha social existente.</p> <p>Por último, y no con menos importancia, el país y el gobierno se ha esforzado para llegar a</p>	<p>la paz; es por esto que el gobierno, dentro de los Acuerdos de Paz firmados para la terminación del conflicto, se comprometió a impulsar la sustitución de cultivos ilícitos por medio del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). En este sentido, el cáñamo se presenta como un cultivo alternativo para sustituir cultivos ilícitos, ya que posee una ventaja notoria frente a otros cultivos de sustitución como el café y el cacao: la rapidez con que se puede cosechar, haciendo que sea una alternativa realmente llamativa y rentable para los campesinos.</p> <p>5. Derecho comparado.</p> <p>En las últimas dos décadas, varios países han apostado por desarrollar e implementar un plan para la explotación del cáñamo en el sector agroindustrial. La versatilidad de la planta permite su uso para diferentes fines, incluyendo la fabricación de textiles, papel, materiales de construcción, bioplásticos y comida, entre otros. Adicionalmente, la rapidez para poder obtener cosechas llamó la atención de algunos gobiernos que entendieron su inmenso potencial para generar una industria sostenible y rentable. A continuación, se verán algunos ejemplos de países que han comenzado a desarrollar y fomentar el crecimiento del mercado del cáñamo:</p> <p>Canadá</p> <p>La producción y el uso del cáñamo industrial es permitido en Canadá desde 1998 por medio de las regulaciones estipuladas en el <i>Industrial Hemp Regulations</i> (SOR/2018-145), el cual, en ese entonces, era un anexo de la <i>Controlled Drug and Substances Act</i>. Actualmente es un anexo del <i>Cannabis Act</i> (S.C. 2018, c. 16), ya que Canadá optó por legalizar la producción y el consumo de cannabis en todo el país, y cuenta con un marco regulatorio específico para cada actividad que se quiera llevar a cabo con los diferentes tipos de cannabis, incluido el cáñamo.</p> <p>Durante las dos décadas que se ha permitido la producción y el uso agroindustrial del cáñamo, Canadá ha emitido 711 licencias y ha aprobado un total de 31,537 hectáreas para la producción de 52 diferentes tipos de semillas. Este nivel de producción ha permitido la formación y el desarrollo del mercado agroindustrial, y como consecuencia de esta expansión de mercado, se ha visto la formación de grupos enteramente dedicados al estudio de la planta y sus derivados, como el <i>Cannabinoid Research Initiative of Saskatchewan</i>, <i>Hemp Genetics International</i> o el <i>Canadian Hemp Trade Alliance</i>. Este tipo de grupos han convertido a Canadá en punto de referencia para la comercialización e investigación del cáñamo, avanzando el conocimiento de la genética de la planta, investigando y desarrollando nuevas variedades de semillas, caracterizando las condiciones óptimas para el crecimiento de las diferentes variedades, y desarrollando nuevas tecnologías para procesar la planta e incrementar la diversificación de su uso como material y como alimento.</p> <p>Estados Unidos</p>

<p>Con el <i>Hemp Farming Act</i> de 2018 (S.2667), Estados Unidos tomó la decisión de excluir al cáñamo del <i>Controlled Substances Act</i>. Esto les dio el derecho a los agricultores de pedir licencias al departamento de agricultura con el fin de producir y comercializar el cáñamo y sus derivados en todo el país, como cualquier otro tipo de cosecha agroindustrial. Este decreto de ley no solamente permitió el comercio del cáñamo, sino que también les dio la oportunidad a los cultivadores para calificar a los programas de seguros y subsidios del gobierno federal. Como consecuencia, se generó un interés por parte de los productores e inversionistas, lo cual ha ayudado a fomentar el desarrollo de la industria.</p> <p>Uruguay</p> <p>A finales del 2013, Uruguay modificó el Decreto-Ley No 14.294, de 31 de octubre de 1974, por la Ley No 19.172, la cual le otorgó el poder al estado para controlar y regular la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución del cannabis y sus derivados, incluido el cáñamo. Las prioridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca son: garantizar la integridad de la política de desarrollo de cáñamo en Uruguay; generar un sistema robusto, transparente y eficiente; mantener los registros de solicitudes, alcance de autorizaciones, reportes e informes de cumplimiento, así como los registros de fiscalización, análisis de documentación, resultados de análisis de cultivos y cosechas, garantizando la integridad de la política de desarrollo de cáñamo. El Ministerio también deberá velar por la coexistencia entre cultivos con y sin THC, tomando las medidas necesarias para garantizar la calidad e inocuidad alimentaria de los productos.</p> <p>Francia</p> <p>Francia presenta un caso particular, ya que la planta de cannabis está prohibida, como estipula el artículo R5132-86, pero permite el uso de las semillas y de las fibras del cáñamo, además de la fabricación de productos farmacéuticos derivados del cannabis. Adicionalmente, Francia es uno de los pocos países donde el cáñamo nunca fue prohibido. Gracias a esto, Francia lleva varias décadas generando nuevas variedades óptimas para la producción de papel y textiles.</p> <p>6. Fundamento académico</p> <p>Son numerosos los estudios y publicaciones sobre los múltiples usos y beneficios del cáñamo. Por ejemplo, en la base de datos <i>Science Direct</i> se encuentran, para los últimos 3 años, 4063 artículos científicos de investigación sobre el cáñamo donde se estudian las características, usos potenciales, comparación con otros materiales para construcción o del sector textil (o como refuerzo de los mismos), usos alimenticios para el hombre y la alimentación animal, entre muchos otros. Esta revisión tiene como objetivo recopilar información sobre los usos potenciales a través de la explotación industrial del cáñamo, teniendo como base las publicaciones de artículos científicos.</p>	<p>Salud y nutrición</p> <p>El cáñamo representa una de las pocas especies actualmente catalogadas como supra-alimento (también conocido como super-alimento). Se caracteriza principalmente por su alto contenido de aceites esenciales, los cuales son benéficos para la prevención de enfermedades de tipo cardiovascular como la enfermedad de las arterias coronarias (EAC) y la hipertensión. Adicionalmente, también ayudan a prevenir la diabetes, artritis, osteoporosis y desórdenes autoinmunes e inflamatorios (Rodríguez y Pierce, 2010). Esto ocurre principalmente porque los aceites grasos esenciales como el omega 3 y 6 juegan un rol fundamental en la síntesis de compuestos como el EPA y el DHA que son moléculas ampliamente conocidas como cardioprotectores.</p> <p>Adicionalmente, el cáñamo presenta efectos positivos sobre el sistema nervioso ya que protege y previene la muerte de neuronas en animales. Estos efectos protectores se han demostrado en estudios con roedores, ya que las ratas alimentadas con una dieta pobre en omega 3 presentan lesiones cerebrales traumáticas (Valenzuela et al., 2011). Por otra parte, estudios en ratones y en cultivos de células han demostrado que las dietas que contienen EPA y DHA retrasan el crecimiento y la metástasis de los tumores primarios, como también de los implantes de carcinoma humano en células mamarias (Rose et al., 1995).</p> <p>Otra característica de gran importancia a nivel nutricional es el alto valor proteico del cáñamo, que oscila entre el 25-30% y es superada únicamente por la soya. Sin embargo, la proteína del cáñamo, en comparación con otras especies vegetales, presenta una alta solubilidad en agua y alto aprovechamiento en el organismo. Esto es causado por el alto nivel de globulina, albúmina, legumina y edestina, las cuales son proteínas que cuentan con todos los aminoácidos esenciales que el organismo humano no puede producir, ya que carece de las vías metabólicas necesarias para realizarlo.</p> <p>Agroindustria y fitorremediación.</p> <p>En el sector agropecuario los usos del cáñamo se han enfocado en la alimentación animal, producción de sustratos y manejo de contaminantes ambientales (fitorremediación).</p> <p>En la alimentación de animales, se ha encontrado que complementar la nutrición de las gallinas con semillas de cáñamo ayuda a mantener la estabilidad oxidativa de los lípidos del huevo, aumentando su vida útil (Mierlita et al., 2019). En Ovejas, la adición de semillas de cáñamo en la dieta mejora el perfil de ácidos grasos y la estabilidad oxidativa, aumenta el contenido de grasas, proteínas y lactosa de la leche, lo cual mejora su contenido nutricional para el consumo humano, además de aumentar la producción de leche (Mierlita, 2016 y 2018).</p> <p>Con respecto a la producción de sustratos para la siembra a partir de compost de cáñamo (residuos de paja y semillas), Bound (2011) encontró que este compuesto mejora la</p>
<p>infiltración de la mezcla. Adicionalmente, favorece el contenido de clorofilas, el área fotosintética y el rendimiento de plantas de girasol.</p> <p>La fitorremediación es entendida como el aprovechamiento de la capacidad de ciertas plantas para absorber, acumular, metabolizar, volatilizar o estabilizar contaminantes presentes en el suelo, aire, o agua. Gracias a la fitorremediación es posible modificar estos contaminantes (como metales pesados, compuestos orgánicos o derivados del petróleo) con el objetivo de restaurar suelos y efluentes contaminados (Delgadillo et al., 2011). El cultivo de cáñamo tiene la capacidad de asimilar metales pesados del suelo, absorbiéndolos en sus hojas y tallos, de tal manera que contribuyen a la extracción de estos metales en suelos moderadamente contaminados (Linger, et al., 2005; Ahmad et al., 2015; Pietrini et al., 2019). Finalmente, el cáñamo industrial puede ser explotado para la producción de biodiesel y extracción de fibras bajo estas condiciones de crecimiento, cumpliendo entonces un doble propósito ya que contribuye para mejorar la calidad del suelo (Linger et al., 2002; Shi et al., 2012).</p> <p>Industria</p> <p>La extracción de fibras para la producción de artículos del hogar, ropa, o de papel es uno de los usos del cáñamo con mayor potencial para disminuir el impacto ambiental que generan otro tipo de cultivos de uso similar. Por ejemplo, al comparar el cáñamo con el algodón, se ha encontrado que las fibras del cáñamo son más resistentes, absorbentes, aislantes, largas y durables. También se ha encontrado que, al mezclar con otras fibras, se pueden generar productos aún más resistentes que pueden llegar a reemplazar y disminuir las fibras sintéticas derivadas del petróleo (Li et al., 2013; Pil et al. 2016; Mihai et al., 2019, Salentijn et al., 2015; Paulitz et al., 2017; Ramadan et al., 2017). Adicionalmente, la extracción de fibras para la producción de papel tiene el potencial de disminuir el impacto de la tala masiva de árboles, ya que el periodo de crecimiento del cáñamo es corto (se pueden obtener varias cosechas por año, dependiendo de la variedad) comparado con el de un árbol, el cual puede tomar varios años.</p> <p>Una de las estrategias implementadas a nivel agroindustrial radica en la obtención de biocombustibles, como el biodiesel y el bioetanol, a través de especies vegetales que se puedan cultivar. Dentro de estas especies vegetales se encuentran la soya, la palma y el cáñamo, las cuales presentan gran potencial de producción de aceite que, posteriormente, por procesos químicos, forman dichos combustibles. El cáñamo, como se puede observar en la tabla 1, se encuentra en el tercer lugar, después de la palma de aceite y del coco. Sin embargo, una de las grandes ventajas que presenta el cáñamo con respecto a las otras especies oleaginosas (productoras de aceite), es que cuenta con un ciclo de crecimiento mucho menor, lo cual favorece al número de cosechas por año, además de contar con una alta tasa de aprovechamiento que supera el 97%.</p> <p>Al comparar diferentes variables fisicoquímicas entre los principales cultivos para la</p>	<p>extracción de biodiesel, el cáñamo se destaca por su bajo contenido de sulfuros (0.4 ppm) y su alto punto de inflamabilidad (162 °C), lo que posibilita tener un biodiesel de buena calidad y con un menor riesgo para su transporte (Alcheikh, 2015).</p> <p>La preocupación por los desechos de plástico ha ocasionado que en la actualidad la industria esté en búsqueda de nuevas alternativas que sean biodegradables y que sean amigables ambientalmente, no sólo por las necesidades ecológicas sino por la gran demanda que el nuevo sector económico está buscando. Entre las diferentes fibras que se pueden utilizar en el mercado se encuentra el cáñamo, el cual por medio de un tratamiento puede ser transformado a lo que actualmente se denomina <i>hemp-plastic</i>, material de gran importancia no solo por su resistencia, ya que cuenta con una de las fibras vegetales con mayor fuerza de tensión, sino además por su versatilidad frente a otros materiales como la fibra de coco, bambú, kenaf, entre otros (Ranakoti et al., 2018; Jariwala y Jain, 2019).</p> <p>Finalmente, entre los otros usos que presenta el cáñamo a nivel industrial se encuentra el <i>Hempcrete</i> (concreto de cáñamo fusionado con limo) el cual se considera como un material amigable con el medio ambiente. Esto se debe a que está hecho con materiales renovables (cáñamo), requiere menor cantidad de energía, es un material reciclable y no existe emisión de gases de efecto invernadero en su producción. Adicionalmente se considera que el uso del <i>Hempcrete</i> es necesario en un escenario de cambio climático donde se considera este material como una adecuada forma de secuestrar carbono (110 Kg CO₂ /m³ de material) (Bedliva y Isaacs, 2014).</p> <p>Entre las principales características del material se cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Buena respirabilidad: Garantiza zonas saludables sin asbesto f. Flexibilidad en el diseño: Puede ser utilizado para realizar curvas y utilizarse para marcos de ventanas y puertas g. Acústica: Reducción de sonido h. Baja densidad: Peso reducido <p>7. Referencias</p> <p>Ahmad, R., Tehsin, Z., Tanvir, S., Ahmad, S., Shahzad, M., Bilal, M., Maroof, M., Ali, S. 2015. Phytoremediation Potential of Hemp (<i>Cannabis sativa</i> L.): Identification and Characterization of Heavy Metals Responsive Genes. <i>Clen: soil, Air, Water</i>. 44.</p> <p>Alcheikh. 2015. Advantages and Challenges of Hemp Biodiesel Production: A comparison of Hemp vs. Other Crops Commonly used for biodiesel production. Faculty of Engineering</p>

and Sustainable Development. University of Gävle.

Anum, E. 2015. Industrial hemp seed production costs and returns in Alberta. Growing Forward 2. Alberta Government, Canada.

Bedlivá & N. Isaacs. 2014. Hempcrete – an environmentally friendly material?. *Advanced Materials Research* Vol. 1041. 83-86 pp. Switzerland.

Bound, S. 2011. Hemp compost as a component for potting media. *International Symposium on Organic Matter Management and Compost Use in Horticulture*. Australia.

Brown, Lester R. 2006. *Plan B 2.0: Rescuing a Planet Under Stress and a Civilization in Trouble*. New York, NY: W.W. Norton & Co.

Callaway. 2004. Hempseed as a nutritional resources: An overview, *Euphytica*, 140. 65–72.

Delgadillo, A., González, R., Prieto, F., Villagómez, J., Acevedo, O. 2011. Fitorremediación; una alternativa para eliminar la contaminación. *Tropical and Subtropical Agroecosystems*, 14:: 597- 612

Hanchar, J. 2019. *Economics of Producing Industrial Hemp in New York State: Costs and Returns, 2019 Budgets*. Cornell University

Johnson, R. 2018. *Hemp as an agricultural commodity*. Congressional research service. Food and agriculture organization (FAO).

Li, X., Wang, S., Du, G., Wu, Z., Meng, Y. 2013. Variation in physical and mechanical properties of hemp stalk fibers along height of stem. *Industrial Crops and Products*. 42: 344-348.

Jarilawa, H & P. Jain. 2019, A review on mechanical behavior of natural fiber reinforced polymer composites and its applications. *Journal of Reinforced Plastics and Composites*. Vol. 38(10)441– 453

Linger, P., Mussig, J., Kobert, J. 2002. Industrial hemp (*Cannabis sativa L.*) growing on heavy metal contaminated soil: fibre quality and phytoremediation potential. *Industrial Crops and Products*.

Linger, P., Ostwald, A., Haensler, J. 2005. *Cannabis sativa L.* growing on heavy metal contaminated soil: growth, cadmium uptake and photosynthesis. *Biologia Plantarum*. 49: 567-576.

Mierlita, D. 2018. Effects of diets containing hemp seeds or hemp cake on fatty acid composition and oxidative stability of sheep milk. *South African Journal of Animal Science*. 48:504 - 515.

Mierlita, D. 2016. Fatty acid profile and health lipid indices in the raw milk of ewes grazing part-time and hemp seed supplementation of lactating ewes. *South African Journal of Animal Science*. 48:504 - 515.

Mierlita, D. 2019. Fatty acids profile and oxidative stability of eggs from laying hens fed diets containing hemp seed or hemp seed cake. *South African Journal of Animal Science*. 49:310 - 321.

Mihai, C., Marinel, M., Oliviu, C., Bolcu, D., Padeanu, A., Bolcu, A. 2019. Comparisons between some composite materials reinforced with hemp fibers. *Materials today: proceedings*. 12: 499-507.

Paulitz, J., Sigmund, I., Kosan, B., Meister, F. 2017. Lyocell fibers for textile processing derived from organically grown hemp. *Procedia Engineering*. 200: 260-268.

Pietrini, F., Passatore, L., Patti, V., Francocci, F., Giobannozzi, A., Zacchini, M. 2015. Morpho- Physiological and Metal Accumulation Responses of Hemp Plants (*Cannabis Sativa L.*) Grown on Soil from an Agro-Industrial Contaminated Area. *Water*, 11.

Pil, L., bensadoun, F., Pariset, J., Verpoest, I. 2016. Why are designers fascinated by flax and hemp fibre composites?. *Composites Part A: Applied Science and Manufacturing*. 83: 193-205.

Salentijn, E., Zhang, Q., Amaducci, S., Yang, M., Trindade, L. 2015. New developments in fiber hemp (*Cannabis sativa L.*) breeding. *Industrial Crops and Products*. 68: 32-41.

Shi, G., Liu, C., Cai, Q. 2012. Cadmium tolerance and bioaccumulation of 18 hemp accessions. *Applied Biochemistry and Biotechnology*.

Ramadán, R, Saad, G., Awwad, E., Khatib, E., Mabsout. 2017. Short-Term Durability of Hemp Fibers. *Procedia Engineering*. 200: 120-127.

Ranakoti L., Pokhriyal M & A. Kumar. 2018. Natural fibers and biopolymers characterization: a future potential composite material. *Journal of Mechanical Engineering*, Vol 68 (2018), NO 1, 33 - 50

Rodríguez, D & G. Pierce, 2010. The cardiac and haemostatic effects of dietary hempseed. *Nutrition and Metabolism*. 7 (32)

Rose DP, Connolly JM, Rayburn J, Rayburn J, Coleman M. Influence of diets containing eicosapentaenoic acid on growth and metastasis of breast cancer cells in nude mice. *J Nat Cancer Inst* 1995; 87:587- 92.

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 248/20 Senado “**POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CAÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 27 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Valenzuela, D, Tapia, G, Gonzalez, M y A.Valenzuela. Omega-3 fatty acids (epa and dha) and its application in diverse clinical situations. *Rev Chil Nutr*. Vol. 38, No3.

X.S. Wang, C.H. Tang, X.Q. Yang, W.R. Gao, Characterization, amino acid composition and in vitro digestibility of hemp (*Cannabis sativa L.*) proteins, *Food Chem*. 107 (2008) 11–18.

Barbosa, C. 2019. ¿Por qué está subiendo el desempleo en Colombia? *El Espectador*. Espinosa, M. 2019. Desaparición de cultivos, una alerta en el campo de Colombia. *El Tiempo*. Lorduy, J. 2019. En agosto, la tasa de desempleo en Colombia completó 17 meses al alza. *La República*. Neira, A. 2018. En 2017 aumentó el abismo entre millonarios y pobres. *El Tiempo*.

Cordialmente,


H.S. HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Autor

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2020
SENADO**

por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Proyecto de ley No. ____ de 2020 Senado

"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.

Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales":** Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para

atender a los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; que brinda la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.

- b) **Deportistas escolarizados.** Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

c) **Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:**

1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Organización (Establecimiento Educativo, organizaciones que atienden personas con discapacidad, entre otras), en todas las categorías del Programa.

2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.

3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de Bogotá D.C., en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental o Distrital (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento o Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.

5. Fases Regionales: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

- a) **Participación Comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

b) **Participación Ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.

c) **Integración Funcional.** Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

d) **Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.

Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil cotejará la legalidad de las tarjetas de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.

<p>Artículo 7. Reglamentación. La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" está en cabeza del Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año.</p> <p>Artículo 9. Inscripciones. El proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad. c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la posterior certificación de los rectores de las Instituciones Educativas. <p>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades deberán registrarse en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</p> <p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C. Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados. b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales. Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados. c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.
<p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurros y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.</p> <p>Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los entes deportivos y sus secretarías departamentales, distritales y municipales la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, según lo reglamentado por el Ministerio del Deporte, que liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa u organización cuyo objeto sea atender a personas</p>	<p>con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, los Ministerios de Deporte, Educación, Salud, Cultura, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Interior se articularán para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte velará porque los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado y ejercerán vigilancia para prevenir conductas que falten contra la dignidad por parte de docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según se establezca por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos de vida saludables,

que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intramural y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.

- b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.
- c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.

Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones.

Artículo 16. Investigación. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada para fomentar y promover la investigación científica con el único propósito de medir el impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,



JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador
Partido Social de Unidad Nacional "U"



ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN.

En Colombia, los Campeonatos Intercolegiados fueron reglamentados por primera vez a la luz del decreto 1191 de 1978, en el Gobierno de Alfonso López Michelsen, observando la importancia de la práctica de la Educación Física, la recreación y el deporte como parte de una educación integral, y de actividades físicas y culturales para desarrollar su creatividad; de mejorar técnicamente sus aptitudes deportivas y valores propios de su formación; de crear las condiciones de organización deportiva en el sector educativo; de permitir que la educación física, la recreación y el deporte logren la movilización social de los establecimientos educativos y la comunidad y garantizando su financiación¹

Desde sus inicios, el programa ha tenido diferentes nombres: primero fue el de "Juegos Intercolegiados", luego, en 1982, con la entrada de los deportes individuales, se llamó "Juegos Intercolegiados Nacionales", y a partir de 1991 se denominó "Súper Estrellas 2.000" hasta el 2013, cuando adoptó el nombre de "Supérate Intercolegiados" integrándose con el Ministerio de Educación a través del programa "Supérate con el saber".

Estos juegos, actualmente están organizados en las siguientes fases: fase intercurso, fase municipal, fases zonales departamentales, fase final departamental o Distrital (Bogotá D.C.), fases regionales, fase final nacional y fase internacional.

La financiación de este programa se estableció en los parágrafos 1 y 3 del artículo 10 del decreto 1191 de 1978 así:

¹ Decreto 1191 de 1978. Parte considerativa.

"Parágrafo 1. Este programa será financiado con las partidas que provengan del Presupuesto Nacional, los recursos propios de Coldeportes y las Juntas Administradoras destinen para ese efecto, los que sean destinados por las Secretarías de Educación, los que provengan de entidades que se vinculen al programa mediante acuerdos suscritos con las Juntas Administradoras y el aporte que deban hacer los establecimientos educativos de acuerdo a la reglamentación expedida por las entidades organizadoras."

*"Parágrafo 3. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo de estos programas."*²

Sin embargo, desde que el antiguo "Coldeportes", hoy Ministerio del Deporte, ha girado recursos a los municipios para financiar los Juegos Intercolegiados, estos han dejado de destinar de sus propios recursos para la realización de los mismos, a pesar de lo preceptuado en esta normativa a la vez que el decreto 1075 de 2015 derogó de modo tácito esta disposición.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En los términos del artículo 52 y 350 de la Constitución Nacional, el numeral 12 del artículo 74, el artículo 75 y el numeral 7.1 del artículo 76 de la ley 715 de 2001, ¿es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante sobre los recursos destinados a financiar el programa "Juegos Nacionales Intercolegiados" en sus fases intercurso y municipales?

Artículos 52, 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia:

² Coldeportes, actualmente el Ministerio del Deporte. Juntas Administradoras, actualmente Institutos Departamentales de Deportes.f

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. **El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.** Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. **El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”**

“Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado **gasto público social** que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, **el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.** En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”

El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio”. La Ley 715 de 2001, mediante la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos que conforman el Gasto Público Social en Colombia fue modificada por la Ley 1176 de 2007. El reconocimiento del deporte y la recreación como derechos sociales parte del gasto público social, genera obligaciones y oportunidades para la gestión

3 https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos -

Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

Con base en los fundamentos de la Constitución Política citados, y el reciente acto legislativo 04 de 2019 promulgado el 18 de septiembre de 2019 que reformó el control fiscal, sí es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante con la participación activa del control social a través de las veedurías a los recursos propios de las entidades territoriales, y en el problema jurídico que nos atañe, a los recursos que se deban destinar a los campeonatos Intercolegiados, actualmente conocidos como “Supérate Intercolegiados” y que en virtud de este proyecto de ley, retoman su antigua denominación como “Juegos Nacionales Intercolegiados”.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Elevar a Ley de la República, algunas de las disposiciones contenidas en la Norma del Programa “Supérate Intercolegiados”, en adelante, denominado “Juegos Nacionales Intercolegiados”.

Promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías de Educación, Juntas de Acción Comunal, Cabildos Indígenas y organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad, a través de los incentivos como el reconocimiento de puntos adicionales en las evaluaciones anuales, (en los casos de las Instituciones de Educación que más deportistas inscriban o más campeones tengan), y a través de un reconocimiento a “Los Mejores” dentro del evento de premiación de la final nacional, (en el caso de las demás entidades).

pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.

El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.

Así las cosas: **El deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre cualquier otra asignación.** Adicionalmente, este gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que a su vez está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios señalados en los artículos arriba mencionados. 4

El acto legislativo No. 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” modificó, entre otros, el artículo 267 de la Constitución Nacional consagrando que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República de modo preferente **“en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”**.

De otra parte, dispone que el control fiscal no sea solamente posterior y selectivo, sino **preventivo y concomitante con la participación activa del control social** y con la articulación del control interno; y más adelante complementa diciendo que **“La**

4 Artículo 74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. Artículo 75. Competencias de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación. Artículo 76.7.1 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

Y, finalmente, consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa “Juegos Nacionales Intercolegiados” así como el control social por parte de las Asociaciones de Padres de Familia, en el caso de las Instituciones Educativas, y de las veedurías ciudadanas, en el caso de las demás entidades.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

Como se ha visto en los anteriores numerales, es una obligación que los recursos destinados para el desarrollo del programa “Supérate Intercolegiados” (que a partir de la promulgación de la presente ley serán “Juegos Nacionales Intercolegiados”), sean verdaderamente ejecutados en él. En consecuencia, es necesario y viable que los mismos sean vigilados por la autoridad competente. El Decreto 1191 de 1978 disponía que los municipios apropiaran recursos para Campeonatos Intercolegiados, pero esta norma fue derogada por el decreto 1075 de 2015 de forma tácita pues dicha norma dice que lo que allí no quede establecido, queda derogado.

Igualmente, al ser un programa de política pública dirigido a los niños, que son una población de prevalente protección constitucional, es imperativo velar porque gocen efectivamente del mismo, porque este programa llegue a todas las poblaciones y rincones del país, porque todos los entes involucrados (Instituciones educativas, Secretarías de Educación, Juntas de Acción Comunal, Cabildos Indígenas y las organizaciones que atienden a población con discapacidad), inscriban a los niños, niñas y adolescentes deportistas y de cada municipio de Colombia.

<p>El Ministerio del Deporte, hasta ahora, no tiene injerencia en la forma en que los municipios ejecutan los recursos propios que deben ser destinados a los Campeonatos Intercolegiados, pero por el ejercicio de su función misional, ha encontrado que en varios municipios o no se destinan recursos, o no se ejecutan adecuadamente. En conclusión, el Ministerio del Deporte busca, a través de este proyecto de ley, que quienes sí tienen la competencia, puedan controlar y cuidar los recursos para los Juegos Intercolegiados de los niños, especialmente en sus fases intercurso y municipal.</p> <p>Ahora, para dimensionar la importancia que tienen las disposiciones propuestas en el presente proyecto, es preciso conocer lo que los Juegos Intercolegiados han logrado en el país y el marco legal que los enmarcan y protegen.</p> <p>a. Reseña Histórica</p> <p>En 1979 empezaron con tres deportes: Ajedrez, Baloncesto y Voleibol, con eliminatorias a nivel departamental y una fase nacional que tuvo delegaciones de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío y Antioquia. El año de 1980, queda Campeón Nacional de fútbol intercolegiado el Gimnasio del Pacífico de la Ciudad de Tulúa Valle del Cauca. Desde sus inicios el programa ha tenido diferentes nombres; en su comienzo se llaman Juegos Intercolegiados y con el ingreso de los deportes individuales desde 1982 se les llama Juegos Intercolegiados Nacionales. En los años de 1985 y 1986, se crean los Centros Deportivos Pilotos " CEDEP" y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales, siendo tal vez la época de mejor nivel técnico que se haya visto en el evento y donde surgieron destacadas y gran cantidad de deportistas que conformaron las selecciones nacionales, además de un inicio de técnicos que en la actualidad son de renombre nacional e internacional.</p>	<p>A partir de 1991 se les llama "Súper Estrellas 2.000". Un departamento realiza los deportes de conjunto y otro los deportes individuales; las disciplinas que participan en este periodo son: Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Salón, Béisbol, Softbol, Voleibol, Ajedrez, Atletismo, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Judo, Karate Do, Taekwondo, Tenis de Mesa, Natación, Levantamiento de Pesas y Patinaje. Los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca son los que más títulos han obtenido. Durante la época de Súper Estrellas Antioquia ganó en los años de 1991,1993, 1994 y Valle en el año de 1992, hay que destacar que para esta época la empresa privada entra a patrocinar este evento, como es Postobón S.A.</p> <p>Desde el año de 1996 Antioquia ha ganado todas las finales nacionales, realizadas en: 1996 en Bucaramanga; 1997 en Bogotá; 1998 se aplazan y la edición correspondiente se cumple en Pereira en 1999. La versión del año 2000 tiene lugar en Cartagena. En los años 2001 y 2002 los Juegos se realizan únicamente hasta la fase departamental, sin final nacional.</p> <p>En el 2003 el evento tiene como sede a Bogotá y el campeón es Antioquia. Para el año 2004 se deja a criterio de cada departamento la ejecución del programa y en el 2005 Coldeportes nuevamente efectúa el evento esta vez en Cali pero solamente en la categoría A. Hasta el nivel departamental en la categoría B. En el año 2006 se realizan en Medellín y gana Antioquia. Bogotá es campeón de los juegos en Cartagena 2007, Antioquia nuevamente es campeón en Armenia 2008. En 2009 Bogotá es campeón en los juegos realizados en Boyacá En 2010 la sede de la Categoría A es repartida entre varios municipios de Cundinamarca entre ellos Sopó, Cogua, Zipaquirá y Bogotá la capital. El campeón es el departamento de Valle del Cauca. La categoría B tiene sus actividades programadas para octubre de 2010 y la sede será el departamento de Antioquia.</p>
<p>En 2010 la imagen oficial del evento fue Carlos Valderrama leyenda del fútbol colombiano, quien viajó por todo el país promocionando los juegos y el deporte en Colombia. A Partir del año 2013 se llaman Juegos "Supérate Intercolegiados", desarrollándose en conjunto con el Ministerio de Educación también llamándose "Supérate en el Saber".</p> <p>Desde la creación de "Supérate Intercolegiados", hasta el año 2016 la final nacional fue en Bogotá D.C. En el año 2017 en la era "Supérate", la final nacional se descentraliza teniendo como sedes a Cali y Palmira.</p> <p>Los juegos son conocidos también en su forma abreviada como Intercoles ó Supérate Intercolegiados.s</p> <p>b. Marco legal.</p> <p>El artículo 44 de la Constitución Nacional establece que son derechos fundamentales de los niños: "... la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos." Más adelante, el mismo artículo impone al Estado la Obligación de: "Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"</p> <p>Adicionalmente, el artículo 52 constitucional consagra: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser</p> <p><small>5 https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Intercolegiados_Nacionales</small></p>	<p>humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación <i>y constituye gasto público social</i>" (Negrilla fuera del texto original).</p> <p>En desarrollo de la Constitución de 1991 se promulgaron las principales leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:</p> <p>La Ley 115 o Ley general de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. La Ley también contempla que dentro de las obligaciones por atender de parte de las entidades educativas se debe considerar el conocimiento y ejercitación del cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico.</p> <p>En el año 1995 se promulgó la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, bajo la dirección y orientación de Coldeportes, (hoy Ministerio del Deporte), conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley. Para la integración funcional del Sistema Nacional del Deporte, el término y alcance de "actividad física" se propone en la base de la pirámide de la iniciación deportiva junto a la recreación, para que ambas constituyan el soporte del "deporte social comunitario".</p>

La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley 115 de Educación General.

De otro lado, mediante el Acto Legislativo 2 del 2000, se reconoce "El deporte y la recreación" como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Igualmente, el gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, de ahí que "el numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, estipuló que será función de los departamentos coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio".

c. Marco internacional.

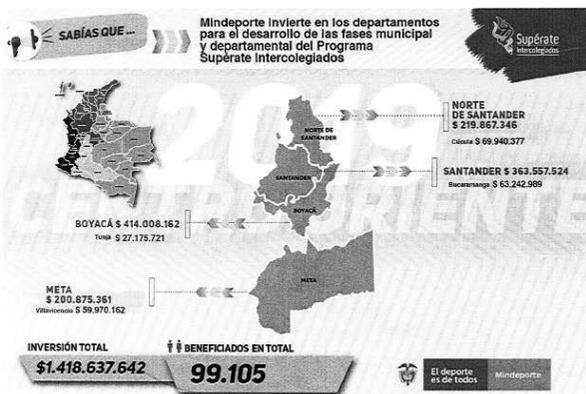
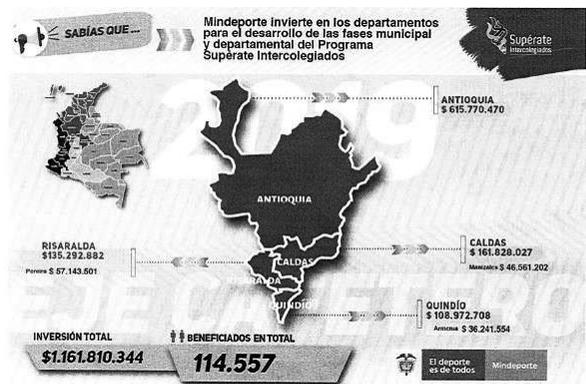
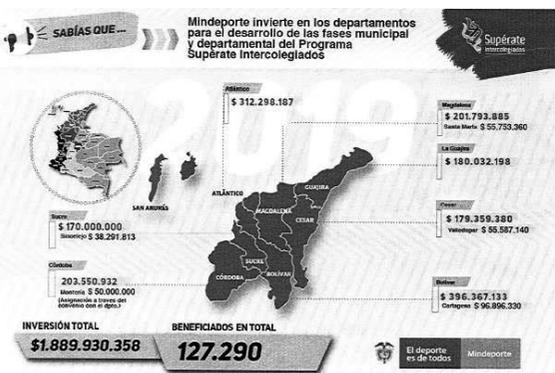
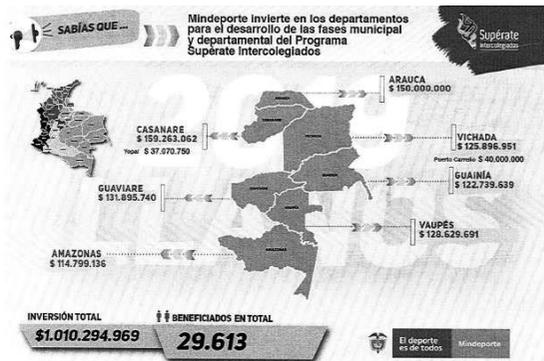
En este mismo sentido Colombia se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional. En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios 27 encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) 2013; y la Carta Olímpica (1894) (2014), entre otras.

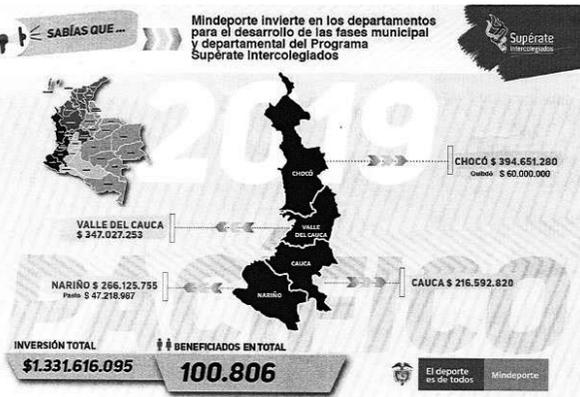
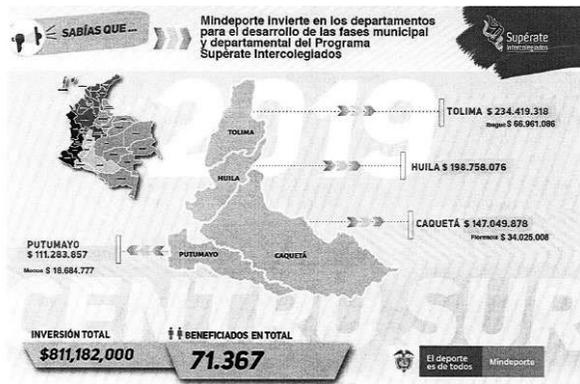
d. Niños, niñas y adolescentes inscritos y beneficiados.

En fase municipal (2013-2018)

AÑO	NÚMERO DE NNA INSCRITOS Y BENEFICIADOS
2013	311.140
2014	549.324
2015	588.722
2016	718.287
2017	805.339
2018	817.230
TOTAL	3790.042

Fuente: Bases de datos inscritos MinDeporte





"Antes del nacimiento del programa, la responsabilidad era expresa de los departamentos y se replicaba en los municipios. Ahora, lo que busca Coldeportes es alivianar esa carga y ayudarles económicamente en el desarrollo de sus fases primarias, facilitando recursos mediante convenios interadministrativos.

"Ese dinero incluye recursos que se les da en convenios, alojamiento, alimentación de los deportistas, evitando que se hospeden en condiciones desfavorables; transporte interdepartamental para que los puedan desplazar sin dificultad; hidratación, pólizas, primeros auxilios en escenario e implementos deportivos"; afirmó Jefferson Amado, coordinador técnico del programa.

En total se firmaron 52 convenios interadministrativos; 32 con los entes deportivos departamentales y 20 con entes deportivos municipales. Con estos recursos se están beneficiando 1'399.303 niños, entre los 7 y los 17 años, pertenecientes a 8.600 instituciones educativas de todo el país. ¶

e. Deportes practicados.

En el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, se practican los siguientes deportes: Ajedrez, atletismo, tenis de mesa, mini fútbol sala, mini baloncesto, mini voleibol, baloncesto, balonmano, fútbol futsal, judo, natación carreras, para atletismo, para natación carreras, actividades subacuáticas, béisbol, boccia, boxeo, ciclismo (bmx, pista y ruta), esgrima, fútbol de salón, gimnasia artística, karate do, levantamiento de pesas, lucha, patinaje, porrismo, rugby, softbol, taekwondo, tejo, tenis de campo, triatlón. Son en total 32 deportes divididos en Categoría Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil, Juvenil; incluye la participación de deportistas novatos, y se clasifican en Femenino y Masculino.

f. Beneficios del deporte para los niños y adolescentes.

6 https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767

De acuerdo con los Médicos Juan Luis Pérez-Navero y María Ángeles Tejero Hernández del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía en su publicación "Actividad Física y Deporte en la Infancia y Adolescencia: Recomendaciones e Investigaciones en Nuestro Medio".

El deporte en la infancia y la adolescencia es la realización de una actividad física reglada que produce aumento del gasto energético y contribuye a mejorar la condición física de los que lo practican. Tiene propiedades beneficiosas en los niños que lo diferencian del juego, ya que mejora la forma y la resistencia física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.

Entre sus acciones biológicas beneficiosas contribuye a regular los sistemas cardiovascular y respiratorio, la presión arterial, a mantener o incrementar la densidad ósea, ayuda a controlar el porcentaje de grasa corporal y evita el sobrepeso así como mejora la resistencia a la insulina.

Entre otros beneficios psicológicos, en esta etapa de la vida, la actividad física contribuye a la reducción del estrés y la ansiedad, mejora la autoestima, las relaciones sociales y la memoria. En relación con lo que aporta la actividad física a la infancia, depende de la edad. En los inicios consiste más en divertirse, socializar, hacer amigos. No obstante promueve retos y desafíos que provocan mejoras de la autoestima y de la percepción de la competencia personal, además de todo lo relacionado con el desarrollo motor y físico.

A partir de los 10-12 años hay valores como la disciplina, la exigencia, la cultura del error, ganar y perder como parte del deporte, respeto a las normas y al rival, a la vez que sentimiento de pertenencia a un grupo. En la adolescencia, a partir de los 15-16 años se aprende también a competir y ganar en los deportes que ya están muy estructurados a nivel competitivo, como serían por ejemplo fútbol, balonmano y baloncesto, entre otros. La adolescencia es la mejor época para el deporte, ya que es la edad en la que los

jóvenes empiezan a "desligarse" de sus padres y a "crear" un grupo de amigos, que suele coincidir con sus equipos deportivos o clases escolares.

Comienzan a sentirse competentes, creativos y con confianza. En definitiva, disfrutan."

(...)

La actividad física en la infancia y adolescencia es por tanto una parte importante en el establecimiento de un estilo de vida saludable. En este sentido el deporte ayuda a los niños al desarrollo físico y mental y a relacionarse de forma saludable con los demás. Por ello es recomendable que la actividad física habitual forme parte del estilo de vida, disminuyendo el sedentarismo activo y siendo un pilar importante para la salud."

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Este proyecto de ley consta de 17 artículos incluida la vigencia, organizados en dos capítulos.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales, así:

El artículo 1 establece el objeto del proyecto de ley.

El artículo 2 establece que la nueva denominación del programa "Supérate Intercolegiados" será "Juegos Nacionales Intercolegiados".

El artículo 3 define los juegos, su naturaleza y su objetivo principal. Igualmente, define otros conceptos que se usan a lo largo del articulado, y que de la misma manera han sido usados por el Ministerio del Deporte en la reglamentación de los

<p>juegos, y cuya interpretación debe quedar clara para los efectos del presente proyecto de ley.</p> <p>El artículo 4 recoge los principios contenidos en el artículo 1 de la resolución 389 del 29 de marzo de 2019 "por la cual se expide la Norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados 2019", y que son los que rigen el desarrollo del programa.</p> <p>El artículo 5 constituye el ámbito de aplicación enunciando las entidades y organismos obligados a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.</p> <p>El artículo 6 impone a la Registraduría Nacional el deber de verificación de la autenticidad de los documentos de identidad de los niños y niñas participantes</p> <p>El artículo 7 formaliza como norma de naturaleza legal, la reglamentación que el Ministerio del Deporte viene expidiendo históricamente del programa "Juegos Nacionales Intercolegiados".</p> <p>El artículo 8 propone la obligatoriedad de la realización de los Juegos Nacionales Intercolegiados y la consecuente inscripción de deportistas entre los 7 y 17 años.</p> <p>El artículo 9 aclara el proceso de inscripción en las instituciones de diferente naturaleza que están habilitadas para agotar este procedimiento.</p> <p>Los artículos 10 y 11 se encuentran engranados entre sí, ya que para establecer el ejercicio del control fiscal (preventivo y concomitante –artículo 11 –), primero es necesario aclarar de dónde provienen los recursos –artículo 10-.</p>	<p>El Capítulo II, organiza los artículos 12 a 17, en relación con las obligaciones de los Ministerios, los entes territoriales y los entes deportivos.</p> <p>El artículo 12 invoca el deber de colaboración armónica con el fin de articular a los Ministerios de Educación, Deporte, Salud, Cultura, Interior y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la promoción de la participación en los "Juegos Nacionales Intercolegiados" a través de la concientización de los beneficios que trae la práctica deportiva al individuo y a la sociedad, y recoge las más recientes disposiciones en relación con la modernización del MinTic, con el fin de que los niños que habitan en las zonas más apartadas y vulnerables, tengan acceso a internet para facilitarles su participación en los Juegos Nacionales Intercolegiados, sin que sean marginados, discriminados o excluidos de los mismos por falencias de conectividad.</p> <p>El artículo 13 dispone la facultad de evaluación y supervisión que deberán ejercer los Ministerios de Educación y del Deporte a nivel deportivo, técnico y personal de cada una de las etapas de los "Juegos Nacionales Intercolegiados".</p> <p>Los artículos 14 y 15, al igual que los artículos 10 y 11, se complementan, toda vez que crean incentivos con el fin de que la participación en estos eventos deportivos sea masiva y de que este programa, que es un proyecto de política pública, que es el desarrollo de un derecho conexo con los derechos fundamentales, cuyos recursos constituyen gasto público social, que pretende ayudar al desarrollo de los niños a través de la actividad física y el perfeccionamiento de habilidades como el trabajo en equipo, el juego limpio, la sana competencia, que cumple una función social vital al aprovechar el tiempo libre y al potencializar los futuros deportistas que pondrán en alto el nombre de nuestro país; sea un promotor esencial e imprescindible de la paz.</p>
<p>El artículo 16 busca que los múltiples beneficios de la práctica del deporte sean objeto de cotejo e investigación con el fin de medir el impacto que tiene su realización en el ámbito social, económico, cultural, de salud, etc.</p> <p>Y por último, el artículo 17 establece la vigencia, la cual se dará a partir de su publicación.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador Partido Social de Unidad Nacional "U"</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ERNESTO LUCENA BARRERO Ministro del Deporte</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 249/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA y el Ministro del Deporte, Dr. ERNESTO LUCENA BARRERO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

CONTENIDO

Gaceta número 847 - jueves, 3 de septiembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA**Págs.****PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 247 de 2020 Senado, por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla....	1
Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones	5
Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales	11